

Buenos Aires,

Vista: la carpeta n° 2624/03

Y considerando:

Que esta Oficina Anticorrupción inició de oficio una investigación relacionada con información periodística publicada a comienzos del mes de agosto de este año que involucraba a Eugenio Raúl Zaffaroni, candidato a Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otras cuestiones, en el ocultamiento de cuentas bancarias en el extranjero que debió haber declarado ante este organismo durante su paso por la función pública (el Dr. Zaffaroni fue Interventor del INADI -Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo- durante los años 2000 a 2002).

Más allá de esta iniciación de oficio, la cuestión fue posteriormente denunciada -y ampliada- ante esta Oficina por los señores Enrique Rodríguez Chiantore, Juan Ernesto Curuchet, entre otros integrantes de la denominada Fundación Bicentenario.

La información sobre la que se basó esta investigación consistió principalmente en las declaraciones juradas patrimoniales presentadas a esta Oficina, las declaraciones juradas impositivas que fueron aportadas por AFIP y los documentos presentados al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tanto por el Dr. Zaffaroni como por quienes impugnaron su postulación a Juez de la CSJN.

I.- Hechos imputados.

Tanto en las denuncias periodísticas como en los escritos de la Fundación Bicentenario se imputaron a Zaffaroni los siguientes hechos:

1.- En sus declaraciones juradas presentadas ante esta Oficina Anticorrupción el 3/8/00, 27/2/01 y 30/7/02, Zaffaroni omite mencionar que posee cuentas en el exterior. Sin embargo, en su última declaración jurada presentada en julio de 2003 ante el Sr. Ministro de Justicia,

Seguridad y Derechos Humanos declara poseer tres cuentas en el exterior: una en el Schweizwrisches Kreditsanstalt-Credit Suisse (abierta en el año 1986 con aproximadamente 10.000 euros¹); otra cuenta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Madrid, sucursal 1 (abierta en el año 1982, con aproximadamente 1.000 euros - allí se depositarían los alquileres del inmueble que posee en esa ciudad-²); y la última, en el Banco do Brasil, Río de Janeiro, abierta en el año 2001 (respecto de esta última Zaffaroni aclara que allí recibe los derechos de autor de sus obras publicadas en Brasil³).

2.- También se cuestiona a Zaffaroni por haber omitido declarar la propiedad de un departamento que adquirió en el año 2000 y que no fue mencionado en las declaraciones posteriores presentadas ante esta O.A. El departamento en cuestión es un inmueble de un solo ambiente que en total mide 25 metros cuadrados.

3.- Se cuestionó, además, la tardía declaración de otro inmueble adquirido en el año 2000 del que no hizo ninguna alusión en su declaración jurada del mes de febrero de 2001 y que sólo mencionó en su declaración jurada de julio de 2002 presentada ante esta O.A. Este inmueble presenta similares características al anterior: se trata de un monoambiente de 20 metros cuadrados totales.

4.- Se hizo notar, además, que en todas sus declaraciones juradas presentadas ante esta Oficina, Zaffaroni declaró poseer un departamento en San José de Costa Rica de 25 metros cuadrados adquirido en el año 1991; mientras que en la declaración jurada de julio de 2003 presentada ante el Sr. Ministro de Justicia afirmó poseer un departamento en Costa Rica de 60 mts. cuadrados. Debe señalarse que también en este caso Zaffaroni declara haber adquirido el inmueble en el año 1991, por lo que cabe inferir que se trata del mismo inmueble, y la diferencia sólo radica en la superficie que se le atribuye.

5.- Por último, se sugirió que la adquisición de una casa en la calle Boyacá, en el mes de noviembre de 2002, no se hallaría justificada en

¹ En sus declaraciones juradas impositivas rectificativas, se declaró que esta cuenta poseía \$ 32.000 en el año 2000, \$ 40.000 en el año 2001 y \$ 30.000 en 2002.

² También aquí se destaca que en sus declaraciones juradas impositivas rectificativas, Zaffaroni no declara fondos en esta cuenta en los años 2000 y 2001, y recién en el 2002 declara \$ 15.840.

³ En cuanto al monto depositado en esta última cuenta, si bien no es mencionado en su presentación ante el Ministro, de su declaración jurada impositiva correspondiente al año 2002 (rectificativa) que fue presentada ante AFIP surge que allí se hallarían depositados en tal período \$ 3.150.

base a los ingresos conocidos de Zaffaroni y que el precio realmente pagado por ese inmueble sería muy superior al declarado (\$ 300.000)⁴.

II.- El descargo del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni.

Esta Oficina Anticorrupción dio oportunidad al Dr. Zaffaroni para que brindase explicaciones en relación con los hechos antes descritos.

El día 2 de septiembre de este año el nombrado presentó un escrito en donde ofreció explicaciones relativas a las imputaciones mencionadas precedentemente.

En relación con la omisión de declarar las cuentas bancarias en el exterior, indicó que las cuentas de los bancos do Brasil y del Bilbao-Vizcaya no correspondían ser declaradas (la primera, porque, en realidad, fue abierta en el año 2002 y no en el 2001, como se declaró erróneamente; y la segunda, porque al momento de las declaraciones estaba “desactivada” ya que hasta los últimos meses del año 2002 el departamento de Madrid estuvo desalquilado, y por lo tanto, no figuraban depósitos que tuvieran que ser declarados).

Con relación a la cuenta del Credit Suisse, Zaffaroni sostuvo que ésta no fue declarada porque “no reparó en la omisión”. Sugirió, además, que su contador habría confeccionado la primera declaración y que en las posteriores declaraciones se reiteró el error porque se transcribió la primera. Por otro lado, sostuvo que en las declaraciones ante el Fisco se declararon U\$S 40.000 en el exterior, por lo que su intención no habría sido ocultar este dinero. Por último, agregó que las cuentas en Suiza pueden ser cifradas, con seudónimo o nombre. Sin embargo, manifestó que en su caso utiliza su nombre personal, y su cuenta tiene además chequera y tarjeta, con lo cual no tenía ninguna intención de ocultar la existencia y depósitos de la cuenta.

Respecto de la omisión de consignar el pequeño inmueble adquirido en el año 2000, sostuvo que su contador le dijo que no le pasó copia de la escritura pero él “cree que sí lo hizo”. Refirió, además, que pagó los impuestos correspondientes cuando reparó la omisión ante el Fisco, y resaltó el carácter de monoambiente del departamento, y el hecho de que no compró el inmueble por interpósita persona (con lo cual sostiene que es evidente que no quiso ocultar esta operación).

⁴ Al respecto, la Fundación Bicentenario menciona que a) en 1998, se pagó por esa casa la suma de U\$S 420.000; b) de “consultas informales” a inmobiliarias de la zona, se obtuvo que sólo el terreno de la propiedad de Boyacá costaría entre \$ 500.000 y \$ 600.000.

Por último, con relación a la adquisición de la casa de la calle Boyacá, señaló que el dinero con el que la compró provino de tres fuentes: la primera, de los U\$S 40.000 que incluyó en las declaraciones impositivas como depósito en el extranjero; en segundo lugar, de una suma de la herencia de su madre, con la que pudo contar recién varios meses después de su fallecimiento; y el resto del dinero afirma haberlo recibido en préstamo de personas físicas y asegura que pagará ese préstamo con la venta de los inmuebles que heredará de su madre.

III.- Valoración.

Las imputaciones dirigidas contra Zaffaroni deben ser examinadas a la luz de varias figuras penales.

Por un lado, la omisión de declarar ciertos bienes (en el caso, cuentas bancarias e inmuebles) ante esta Oficina en la oportunidad de presentar sus declaraciones juradas patrimoniales debe analizarse en el marco del artículo 268 (3) del Código Penal.

Por otro lado, si bien no se lo mencionó explícitamente, la aparentemente injustificada adquisición de la casa de la calle Boyacá debe estudiarse a la luz de la figura prevista en el artículo 268 (2) del Código Penal.

El tratamiento de una y otra figura penal se hará por separado puesto que se basan en hechos perfectamente escindibles.

III a) La omisión maliciosa de declarar bienes en las declaraciones juradas patrimoniales.

Como ya fue visto, está en juego la aplicación de la figura que prevé el artículo 268 (3), tercer párrafo, del Código Penal, que reprime al que *“maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables”*.

Está claro que las declaraciones juradas patrimoniales deben contener información relativa a depósitos en el país y en el extranjero, y obviamente, a los inmuebles que se posean (esto surge, incluso, de la misma ley de Ética Pública 25.188 que incorporó la figura penal en estudio -ver su artículo 6, incisos “a” y “e”-).

Con relación al aspecto subjetivo de la figura, ésta requiere que se conozca efectivamente la titularidad de los bienes cuya declaración se omite, y que, por otro lado, se quiera omitir la mención de éstos en la declaración jurada.

Al respecto, Zaffaroni niega haber actuado con dolo, ya que sostiene que “no reparó” en las omisiones que se le cuestionan.

Hay algunas circunstancias que, en efecto, otorgan verosimilitud a la alegada falta de dolo.

En su declaración jurada presentada ante esta Oficina en el mes de julio de 2002, Zaffaroni declaró poseer U\$S 40.000 en efectivo. Esto coincide con la declaración jurada impositiva original referida al año 2001 (allí también declaró poseer en efectivo U\$S 40.000). En su descargo (así como también en la rectificación que realizó de aquella declaración jurada ante la AFIP), Zaffaroni aclaró que, en realidad, aquellos U\$S 40.000 no los poseía en efectivo sino que su mención hacía referencia al monto de sus depósitos en el extranjero. De esta manera, al menos en lo que respecta a la última declaración jurada presentada ante esta Oficina, la inexactitud en ese documento no estuvo referida al dinero con el que el Sr. Zaffaroni contaba sino sólo al lugar en donde aquél se hallaba.

La omisión de declarar la existencia de las cuentas en el extranjero no tendría, entonces, ningún motivo lógicamente explicable, si como se vio, el monto de dinero depositado en aquellas cuentas había sido declarado –equivocadamente– en otro ítem del formulario de las declaraciones.

Esta omisión (así como también la omisión de declarar en la última declaración jurada el pequeño departamento de 25 metros cuadrados adquirido a fines del año 2000) sólo halla explicación en el extremo descuido y desprolijidad con que evidentemente obró Zaffaroni al presentar las declaraciones juradas en esta Oficina. Esta obligación, debe señalarse, es claramente personal, y, por lo tanto, no es relevante lo alegado por Zaffaroni en cuanto a la supuesta desatención de su contador. Era a él a quien incumbía el deber de detallar adecuadamente su patrimonio en las declaraciones juradas.

Sin embargo, el hecho de que los depósitos en el extranjero fueran conocidos a raíz de la propia declaración jurada de Zaffaroni ante el Ministro de Justicia (en la oportunidad de ser propuesto para integrar la CSJN) también otorga sustento a la alegada falta de dolo. Se debe resaltar, además, que Zaffaroni obró con total libertad al mencionar sus depósitos en el extranjero (es decir, no lo hizo presionado bajo ninguna circunstancia), por lo que de no haber sido declarada por él mismo, la existencia de tales depósitos jamás habría sido conocida (nótese que al respecto rige el secreto bancario; y que no se conoce ninguna causa penal en contra de Zaffaroni que pueda hacer revelar la información amparada por tal secreto).

Esto último también es relevante para inferir que no existió verdadera intención de ocultar los depósitos en el exterior. El hecho de que los hubiera declarado voluntariamente y en la oportunidad en que su patrimonio sería sometido a un riguroso escrutinio no sólo de autoridades públicas sino de la población en general dan crédito a la versión de Zaffaroni respecto de su falta de voluntad de ocultar tales bienes.

Por otro lado, la ausencia de dolo tiene en el presente caso más pertinencia si se tiene en cuenta que **el adverbio “maliciosamente” contenido en el tipo penal del art. 268 (3) exige un único tipo de dolo (el directo) y descarta, en consecuencia, que el delito pueda configurarse si media sólo dolo indirecto o eventual.** Esta es la interpretación que se ha dado al término “malicia” introducido también en otras figuras penales, en general, omisivas (ver artículos 173 -inciso 13-, 174 -inciso 6-, 179, 273, 302 -inciso 3-)⁵.

En relación a la figura del artículo 268 (3), ésta no ha sido aún objeto de estudio por numerosa doctrina. Sin embargo, se cuenta, al menos, con el análisis de Edgardo A. Donna, quien sostiene que el término malicia en la figura del art. 268 (3) del Código Penal exigiría “un plus intencional” que consistiría en la voluntad de *“no dar a conocer o expresarse equívocamente para así inducir a error sobre la situación patrimonial”*. Esta posición parece demasiado restringida, puesto que, en realidad, las declaraciones juradas patrimoniales no sólo tienden a controlar la evolución patrimonial del funcionario que declara sino, además, a prevenir situaciones de conflicto de intereses o de acumulación indebida de cargos (ver decretos 102/99 y 625/00), que incluso pueden surgir de datos patrimoniales que se deban declarar. Por eso es que no sería razonable exigir la voluntad de eludir sólo el control sobre la situación patrimonial: también podría ser típica la voluntad de eludir otros controles que se deban ejercer a través de las declaraciones juradas patrimoniales (existencia de conflictos de intereses o de acumulación de cargos) y que estén relacionados con la información patrimonial que exigen las declaraciones⁶. Sin embargo, no sería inexacto interpretar el término maliciosamente como **equivalente a la exigencia de que la omisión o falsedad tuvieran el sentido de eludir alguno de los controles**

⁵ Esta parecería ser la postura de Creus, al menos, al referirse a las figuras de los artículos 179, 273 y 302 -inciso 3 (ver Derecho Penal Parte Especial, tomo 1, Ed. Astrea, 1996). Fontán Balestra también coincidiría con la posición referida cuando estudia las figuras de los artículos 179 y 302 -inciso 3- (ver “Derecho Penal – Parte Especial, Editorial Abeledo Perrot, 1992).

⁶ La exigencia de que sólo se trate de información patrimonial parece estar contenida en la figura estudiada cuando alude a “declaraciones juradas patrimoniales”.

que se deban ejercer a través de las declaraciones juradas patrimoniales (evolución del patrimonio, conflictos de intereses y acumulación de cargos).

Teniendo en cuenta la exigencia de malicia del art. 268 (3), parece obvio que **la omisión de Zaffaroni no ha tendido a frustrar ningún control de los que debían realizarse sobre su declaración jurada patrimonial.** Y ello porque, en realidad, **el erróneo encasillamiento de los U\$S 40.000 no perjudicó el análisis acerca de la evolución patrimonial del funcionario que esta Oficina debe realizar** (al respecto, a los efectos de valorar si hubo incremento patrimonial, no cambia demasiado el hecho de que ese dinero se tuviera en efectivo o se hallara depositado en el exterior).

En el mismo sentido, tampoco parece que, en el presente caso, la omisión de declarar el departamento de un ambiente de 25 metros cuadrados (adquirido por la suma de \$ 30.000, de acuerdo a la información obrante en el Registro de la Propiedad Inmueble) pueda ser considerada dolosa (y mucho menos “maliciosa”, con la significación que aquí se ha dado a tal concepto). En efecto, la insignificancia del valor del inmueble en relación con el patrimonio total del Dr. Zaffaroni descarta la posibilidad de un actuar doloso. De otro modo, la omisión apuntada no tendría explicación. Al respecto, ¿para qué podría quererse ocultar una adquisición que perfectamente podía justificarse⁷. También en este caso, la omisión de Zaffaroni sólo parece deberse a su actuar claramente descuidado, lo que si bien podría reprochársele éticamente (en efecto, el desinterés exhibido en completar adecuadamente su declaración jurada no parece corresponderse con un correcto, transparente y responsable ejercicio de funciones públicas) no por ello configuraría el tipo penal que se le intenta enrostrar. Una interpretación contraria llevaría a aplicar el aludido tipo penal a cualquier inexactitud en las declaraciones, aunque provenga incluso de desatenciones o descuidos. Es evidente que con el término “maliciosamente” se pretendió, justamente, descartar este grupo de casos de la aplicación de la figura del art. 268 (3).

Por otro lado, **las omisiones denunciadas no afectaron el bien jurídico que la figura prevista en el artículo 268 (3) tiende a proteger.** En efecto, la instauración -bajo amenaza penal- del deber de declarar adecuadamente los datos que la declaración jurada patrimonial requiere tiene el objetivo de asegurar un ejercicio correcto de los controles que se deban

⁷ Lo mismo puede decirse de la tardía declaración del otro departamento de 1 ambiente (¿para qué habría de declararlo un año más tarde, si de todos modos, el control sobre aquél sería ejercido?) y de la errónea superficie del departamento de Costa Rica consignada o bien en las declaraciones juradas ante la Oficina o bien en la declaración ante el Sr. Ministro de Justicia. Esta reiteración de omisiones o inexactitudes irrelevantes no hallan otra explicación más que el desinterés del funcionario en completar sus declaraciones juradas.

practicar sobre tales declaraciones juradas. De nada serviría otorgar a las autoridades las facultades de control sobre situaciones tales como posibles enriquecimientos ilícitos, conflictos de intereses o acumulación de cargos, si no se estableciera el correlativo deber de declarar verdaderamente la información que servirá de base para el ejercicio de aquellos controles.

En el presente caso, ya fue visto que el erróneo encasillamiento de los U\$S 40.000 no afectó el ejercicio de ninguno de los controles antes mencionados pues parece obvio que en cualquier caso (sea como dinero en efectivo, sea como depósito en el exterior) fueron declarados como activos en el patrimonio del funcionario, y por lo tanto, el control acerca de la evolución patrimonial del Dr. Zaffaroni era perfectamente posible en ambos casos.

Por otro lado, la omisión de declarar el inmueble de escaso valor tampoco ha afectado el control de la evolución patrimonial del Dr. Zaffaroni. La adquisición de este pequeño departamento no habría despertado (de haber sido declarada oportunamente) ninguna sospecha de ilegítimo enriquecimiento, y ni siquiera habría generado dudas acerca de la legítima procedencia de la fuente de adquisición de tal bien.

En este sentido, es claro que el escaso valor del departamento cuya declaración se omitiera es altamente relevante para valorar no sólo la concurrencia de dolo sino también la posible afectación del bien jurídico que se protege con el tipo del art. 268 (3) (parece obvio que a mayor valor del bien cuya declaración se omite, mayor afectación del control que se debe ejercer sobre la evolución patrimonial del funcionario).

Debe destacarse que en anteriores oportunidades esta Oficina ha sostenido, como en el presente caso, que las omisiones a las que alude la figura penal estudiada deben tender a la afectación de alguno de los controles que deban realizarse sobre las declaraciones juradas (ver lo resuelto en la carpeta n° 686/00 en el caso de Enzo Alejandro Gasparri).

III b) La adquisición de la casa de la calle Boyacá.

Si bien la cuestión no es abordada explícitamente por los denunciantes, éstos sugieren que el Dr. Zaffaroni se ha enriquecido ilícitamente con la adquisición de la casa de la calle Boyacá, e incluso, cuestionan que su costo haya sido realmente el declarado (\$ 300.000).

Debe destacarse, sin embargo, que no cabe aquí dudar de la procedencia legítima de tal bien.

Una persona que no tiene a otras a su cargo, y que no sólo vive de su sueldo como funcionario, sino que, además, percibe derechos de autor por obras que son reconocidas tanto en el país como en el exterior; es requerido para brindar asesoramientos de diverso tipo; posee, por otro lado, ingresos derivados de los alquileres de sus inmuebles; y, por añadidura, ha recientemente heredado dinero y bienes de la sucesión de su madre, bien podría haber adquirido una casa como la de la calle Boyacá, y no por ello podría sostenerse que exista un enriquecimiento no justificado que fuera “apreciable”.

También debe destacarse que al momento de la compra de la casa (noviembre de 2002), la cotización del dólar estaba cerca de alcanzar su punto máximo, por lo que si se considera que los U\$S 40.000 utilizados para la adquisición de tal inmueble podían convertirse a una paridad de \$ 3, 5 por cada dólar, tal suma se habría convertido (a esa fecha) en \$140.000, por lo que el aporte de esos dólares a la adquisición de la casa no parece tan insignificante como sostienen los denunciantes.

Por otro lado, la contracción de préstamos con particulares y el dinero heredado de su madre no han sido cuestionados por los denunciantes (tampoco, en efecto, podrían haberlo hecho); por lo que no existe ningún fundamento para restar verosimilitud a la explicación que Zaffaroni da acerca de las fuentes que utilizó para adquirir esta última propiedad.

Por último, con relación al incremento del activo del período 2000 al 2002 que surge de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del Dr. Zaffaroni (al que hacen referencia los denunciantes) debe destacarse que tal incremento está constituido básicamente por la adquisición de la casa que también vienen cuestionando. Por lo tanto, lo anteriormente expuesto es enteramente aplicable a este cuestionamiento (lo que se objeta es, en efecto, lo mismo: la compra del inmueble de Boyacá). Por otro lado, si se tiene en cuenta que de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período 2002 surgen ingresos no consumidos (\$108.000), importantes ingresos exentos (\$167.500), y, por el otro, una deuda contraída en el exterior de \$ 84.000, la justificación de la adquisición de la casa se ve, en realidad, reforzada.

Para finalizar, una aclaración: este pronunciamiento –como muchos otros- puede merecer disidencias; en este caso, especialmente por parte de quienes han venido denunciando públicamente en los últimos meses al Dr. Zaffaroni. Debe destacarse que esta Oficina estima saludable el activo comportamiento asumido por quienes controlaron la propuesta de nominación del candidato a miembro de la CSJN (y que los ha llevado incluso

a controlar su patrimonio declarado). Y sería deseable que esto ocurra con otras propuestas de nominaciones que se realicen en el futuro, tal como han propuesto reputadas organizaciones de la sociedad civil al sugerir vías que permitan recuperar la credibilidad de instituciones, como en este caso la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Poder Judicial en general, dando lugar al amplio y generoso intercambio al que hemos asistido en los últimos meses con indudable beneficio para el debate público y la fortaleza de las instituciones democráticas.

Nada obsta, entonces, a que, de no coincidirse con esta decisión, se denuncien los hechos descritos ante la Justicia (cualquier particular puede hacerlo). En este sentido, el pronunciamiento de esta Oficina no es más que la decisión de un órgano de control que no tiene ninguna atribución de zanjar definitivamente controversias; por lo que es claro que quienes no concuerden con esta resolución podrían libremente -de considerarlo pertinente- poner en conocimiento de la autoridad judicial competente los hechos que han venido denunciando en este ámbito.

IV.- Documentación bajo secreto fiscal.

Esta Oficina ha accedido, en el marco de esta investigación, a las declaraciones juradas impositivas presentadas por el Dr. Zaffaroni ante la AFIP.

Se desconoce cómo han llegado los denunciantes a obtener esta misma información. No ha sido éste el ámbito en donde la han conseguido (la información bajo secreto fiscal es suministrada por la AFIP con la condición de que esta Oficina respete tal secreto).

Dado que esta investigación se dará por concluida, se devolverán a AFIP las copias de las declaraciones juradas remitidas, a fin de asegurar que el secreto se halle bajo adecuado resguardo, al menos en este ámbito.

V.- Otras inexactitudes en las declaraciones juradas impositivas.

En su descargo ante esta Oficina, el Dr. Zaffaroni declaró poseer U\$S 40.000 en depósitos en el exterior (cifra que habría utilizado para adquirir su última casa).

Sin embargo, este dinero no habría sido enteramente declarado a AFIP: en las declaraciones juradas de bienes personales (incluso en

las rectificativas) sólo aparecen depósitos en el exterior por \$ 32.000 (correspondiente al año 2000); \$ 40.000 (año 2001) y \$ 48.990 (año 2002).

La AFIP deberá, entonces, estudiar si deben tributarse mayores impuestos con motivo de las diferencias apuntadas. La conclusión a la que se arrije deberá ser puesta en conocimiento de esta Oficina.

VI.- Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I.- ARCHIVAR la presente investigación por no constituir delito los hechos denunciados.

II.- REMITIR a AFIP las copias de las declaraciones juradas impositivas que fueran enviadas a esta Oficina.

III.- REMITIR a AFIP copias de la presente resolución a fin de que se estudie el asunto referido en el punto V de esta resolución; y **SOLICITAR** que lo decidido se ponga en conocimiento de esta Oficina.

Regístrese y comuníquese a los denunciados, al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación y a las organizaciones de la sociedad civil que han solicitado oportunamente informes sobre el estado de la presente tramitación.